

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Julio de 1883.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda.

### LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de un millón de pesetas con aplicación á un capítulo adicional, que se denominará *Gastos para la terminación de las obras de la Cárcel modelo de esta Corte.*

Art. 2.º El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por valores del presupuesto de 1882 á 83 no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—  
YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico 1882 á 83, 150.000 pesetas al cap. 2.º, art. 2.º, *Calamidades públicas*, rebajándolas en la forma siguiente: 100.000 del cap. 10, *Material de Sanidad*; art. 2.º, *Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales*; 35.000 del cap. 16, *Material de Correos*; art. 18, *Indemnizaciones de pérdidas de cartas certificadas*, y 15.000 del cap. 22, *Material de la Guardia civil*; art. 2.º, *Provision de pienso y utensilio.*

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—  
YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 48.422 pesetas 90 céntimos con cargo al cap. 11, *Gastos diversos*, del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 1882, destinándose 48.335 al artículo 2.º, *Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados*; 14.978 al art. 6.º, *Gastos de Vigilancia*, y las 15.109 con 90 céntimos restantes

al art. 7.º, *Gastos del servicio general de Telégrafos.*

Art. 2.º Se trasfieren en el propio presupuesto 3.630 pesetas 31 céntimos del cap. 1.º, *Personal de la Administración central*; 11.303 pesetas 67 céntimos del cap. 3.º, *Personal del Cuerpo Diplomático y Consular*, y 2.084 pesetas 12 céntimos del cap. 6.º, *Material de la Sección de correos de gabinete*; en junto, pesetas 17.018 con 10 céntimos, aplicándose 9.912 al art. 1.º, *Gastos de viaje y habilitaciones*; 3.300 al art. 4.º, *Gastos de suscripciones é impresiones*, y 3.806 con 10 céntimos al art. 7.º, *Gastos del servicio general de Telégrafos*, cuyos artículos corresponden al cap. 11, *Gastos diversos.*

Art. 3.º Se trasfieren en la Sección 4.ª del presupuesto de *Obligaciones de los departamentos ministeriales*, para el citado segundo semestre de 1881 á 1882, 4.229.668 pesetas con 11 céntimos, deduciéndolas en la forma que se detalla á continuación: 12.599 pesetas 7 céntimos del capítulo 3.º, artículo único *Personal del Estado Mayor general del Ejército*; 859.595 con 13 céntimos del cap. 4.º art. 1.º *Cuerpos permanentes*, y 445.897 con 41 céntimos del cap. 4.º, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, y destinándose 65.787 pesetas 65 céntimos al capítulo 5.º, art. 2.º *Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos*; 6.653 con 36 céntimos al art. 3.º del mismo capítulo, *Establecimientos penales*; 293.624 con 17 céntimos al cap. 7.º, art. 1.º, *Material de subsistencias*; 178.177 con 80 céntimos al art. 4.º del propio capítulo, *Material de hospitales*; 381.358 con 22 céntimos al art. 5.º del mismo capítulo, *Material de transportes*; 291.030 con 52 céntimos al cap. 8.º, art. 2.º, *Jefes y Oficiales en situación de reemplazo*, y 3.036 con 39 céntimos al cap. 10, artículo único, *Cruces pensionadas.*

Art. 4.º Se trasfieren 50.000 pesetas al cap. 17, art. 1.º, *Material de agricultura*, del presupuesto del

Ministerio de Fomento, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 1882, deduciendo 13.000 del capítulo 12, art. 1.º, *Personal de Universidades*; 25.000 del cap. 21, artículo 1.º, *Personal facultativo de Obras públicas*; y las 12.000 restantes del art. 4.º del mismo capítulo, *Personal del servicio general de provincias.*

Art. 5.º En el presupuesto de la Sección 9.ª, *Gastos de las contribuciones y rentas públicas*, del propio segundo semestre, se autoriza también una transferencia de 18.000 pesetas del cap. 6.º, art. 7.º, *Gastos extraordinarios para ampliación de Fábricas de Tabacos*, al cap. 9.º, artículo 2.º, *Gastos diversos de Loterías.*

Art. 6.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el artículo 1.º de esta ley se cubrirá con el sobrante que ofrezcan los ingresos por valores de dicho presupuesto, después de cubiertas las obligaciones que por cuenta del mismo han de satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—  
YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º.—Personal.

CIRCULAR NÚM. 1339.

Se hallan vecantes, por renuncia de los que las desempeñaban, dos plazas de Agentes de 3.ª clase del cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo de 750 pesetas cada una de ellas; los licenciados del ejército y armada que se





crean con derecho á las mismas podrán solicitarlas en el término de diez días, dirigiendo sus solicitudes al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno acompañando las hojas de servicio ó certificado de las mismas.

Valladolid 6 de Julio de 1883.—  
El Gobernador, José María Díaz.

NÚM. 1325.

## CONGRESO NACIONAL DE AGRICULTORES DE VALLADOLID.

Señor Don.

La Asociación general de agricultores de España, en cumplimiento de sus estatutos y llenando su difícil misión de descentralizar el movimiento agrario del país, y proporcionar á los centros productores ocasión de dar á conocer sus necesidades, celebrará en Valladolid durante los próximas ferias de Setiembre con la cooperación del Ministerio de Fomento, Diputación provincial, Ayuntamiento de la Capital y Junta de agricultura el Congreso Nacional de Agricultores, correspondiente al año presente, discutiéndose los temas que se fijan á continuación.

Todos los que de algun modo ó manera se interesen por la Agricultura ó sus industrias derivadas y pertenezcan á alguna de las Corporaciones trascritas, ó á las asociaciones de agricultores y ganaderos de la región castellana tienen derecho á formar parte de este Congreso.

La Comisión organizadora mantendrá abierta la inscripción hasta el último momento y aun durante las Sesiones, expidiendo las tarjetas de entrada gratuitamente á los que acrediten pertenecer á alguna de las Corporaciones mencionadas.

En la Secretaría general de la Asociación de Agricultores de España, calle de Luzón núm. 4, Madrid, ó en la de la Junta de Agricultura de la de Valladolid, se recibirán las Memorias y escritos á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento adjunto, acompañadas del correspondiente extracto cuando fueren de gran extensión.

Rogamos á V. circule esta invitación entre los Agricultores y Ganaderos de esa localidad, que los decida á concurrir al solemne acto que tan grande influencia puede tener en el porvenir agrícola.—V.º B.º, El Presidente de la Asociación, José de Cárdenas.—Por el Secretario general, Zóilo Espejo.—El Presidente de la Comisión ejecutiva, Eloy Lecanda.—El Secretario, Tomás Risueño.

### PROGRAMA DE TEMAS.

#### Temas que han de ponerse á discusión.

1.º Cultivos más convenientes á la región castellana:

Sistemas de explotación, máquinas y abonos, que convenga adoptar en cada caso.

2.º Medios económicos de proporcionar aguas de riego; obstáculos advertidos para su planteamiento y sistemas de cultivos preferentes en los terrenos de regadío.

3.º Medios generales que podrán conducir al aumento y mejora de la ganadería con relación á los fines de la agricultura castellana.

4.º Mejoras que urge generalizar en el cultivo de la vid, y en la fabricación de los vinos de pasto, segun que se destinen al consumo nacional ó á la exportación.

#### Temas sobre los cuales pueden presentarse memorias ú otros escritos.

1.º Asociaciones y crédito agrícola.

2.º ¿Puede establecerse alguna nueva industria, agrícola en la Zona castella?

Consejo de administración de la asociación de Agricultores de España, constituido en comisión organizadora del Congreso Nacional de Agricultores, en Valladolid.—Presidente, Excelentísimo Señor D. José de Cárdenas.—Vicepresidentes, Excelentísimos Señores D. Pedro Manuel de Acuña, Duque de Veraguas, D. Cipriano Rivas, Marqués de la Conquista, D. Agustín Alfaro, Don Diego García Martínez, Secretario general, Excelentísimo Señor Don Zóilo Espejo.—Secretarios, D. Manuel Rodríguez Ayuso, D. Celedonio Rodríguez, D. Miguel Ortiz Cañabate, D. Luis García Vela, D. Eduardo Robles y D. Juan Pon.—Tesorero, Excelentísimo Señor D. José Genaro Villanueva.—Contador, Excelentísimo Señor D. Miguel Lopez Martínez.—Bibliotecario, Ilustrísimo Señor D. José A. Blazquez Prieto.—Vocales, D. José María Alonso de Beraza, Excelentísimo Señor D. Andrés Pérez Moreno, Excelentísimo Señor D. Jacinto Orellana, D. Francisco de Asís Pacheco, D. Casildo Azcarete. D. Pablo Manzaneda, Excelentísimo Señor Marqués de Benalua, D. David B. Parsons, D. Eugenio Corcuera, D. Miguel Barron, D. Francisco de P. Marqués, D. Vicente Morates Díaz, Excelentísimo Señor D. Bráulio Antón Ramirez, D. Juan Maisonave, D. Enrique Maroto, Ilustrísimo Señor D. Juan Trelez Vicent, Excelentísimo Señor E. Mariano de la Paz Graells, Don Eduardo Abela, Excelentísimo Señor D. Ramón Cepeda, D. Antonio

Botija, D. José de Arce, D. Francisco Lopez Gomez y D. Diego Pequeño.

Comisión egecutiva nombrada por las Corporaciones cooperadoras de Valladolid.

Presidente efectivo, Excelentísimo Sr. D. Eloy Lecanda.—Vice-presidente 1.º, D. Luis Alonso.—Vice-presidente 2.º, D. León Cano.—Secretario, D. Tomás Risueño y Cepa.—Vocales, D. José de Gardoqui Fernandez, D. Salvador Calvo y Cacho, D. Patricio Filgueira, D. Galo de Benito y Lopez, D. Felipe Fernández Vicario, B. Benito Fernández Macua Loigorri, Ingeniero Jefe de Obras públicas, D. Lino Merino, D. Telesforo Martinez.

### REGLAMENTO

para el Congreso de Agricultores de 1883, que se celebrará en Valladolid.

Art. 1.º Por iniciativa de la Asociación de Agricultores de España, se celebrará en Valladolid el Congreso de la región castellana, con la cooperación del Ministerio de Fomento, Diputación, Ayuntamiento y Junta de Agricultura.

Art. 2.º Son Presidentes del honor del Congreso, los Sres. Ministro de Fomento, Director general de Agricultura y Gobernador de la provincia de Valladolid.—Son Vicepresidentes de honor los Presidentes de las Corporaciones mencionadas en el artículo anterior. Desempeñará la Presidencia efectiva, el del Consejo de la Asociación general de Agricultores, y en su defecto cualquiera de los Vicepresidentes que asista. El primer Vicepresidente efectivo, es Don Eloy Lecanda. La Secretaría general del Congreso estará á cargo de el del Consejo de la Asociación de Agricultores ó de cualquiera de los Vicesecretarios, juntamente con el de la Comisión ejecutiva.

Art. 3.º La víspera de inaugurarse las Sesiones se celebrará la preparatoria para elegir tres Vicepresidentes y cuatro Secretarios, los cuales con el personal citado en el artículo anterior y con la Comisión ejecutiva, constituirán la *Comisión directiva del Congreso*. Estas elecciones se harán por los miembros del Congreso que asistan, cualquiera sea su número y por mayoría absoluta de votos presentes.

Art. 4.º La Comisión directiva es la encargada de elegir las Memorias, proposiciones y escritos de que se haya de dar cuenta al Congreso, y de formular cuando lo considere conveniente, las conclusiones que entienda deben ser sometidas á votación.

Art. 5.º Las Sesiones del Congreso serán cuatro, en que se discutirán los temas señalados por el orden que acuerde la Comisión directiva. Tanto éstas como la Sesión preparatoria y la de clausura se celebrarán en el Salón de la Diputación provincial, de nueve á doce de la mañana de los días comprendidos entre el

20 al 30 de Setiembre próximo, que se anunciarán oportunamente.

Art. 6.º Podrá usarse de la palabra tres veces en pró y tres en contra de cada tema; pero los oradores no hablarán más de un cuarto de hora, á ménos que la asamblea, consultada, lo permita; en cuyo caso podrán seguir perorando durante diez minutos. Se permitirá una rectificación á cada orador, sin que exceda de cinco minutos. Queda absolutamente prohibida toda discusión política y religiosa.

Art. 7.º Los miembros del Congreso podrán remitir á la Comisión ejecutiva ó á la Secretaría general las Memorias y mociones relacionadas con todos los temas adjuntos, á fin de que sean sometidas á la Comisión directiva para que acuerde si procede dar cuenta al Congreso. Los trabajos ajenos á los temas que á la misma representen durante las Sesiones, serán clasificados para que se tengan en cuenta al organizar el Congreso siguiente, á no ser que se acuerde su discusión inmediata.

Art. 8.º Las cuartillas de los discursos pronunciados, estarán en la Secretaría general á disposición de los oradores durante los quince días siguientes á la Sesión de clausura, para que las puedan corregir. Después pasarán las actas, discursos, Memorias y mociones aprobadas á la Secretaría de la Comisión ejecutiva, para que las ordene y disponga su publicación en un libro que se repartirá gratis á las Corporaciones cooperadas y á los miembros del Congreso.

Art. 9.º Para adquirir el carácter de miembro de éste Congreso se necesita ser sócio de la de Agricultores de España, pertenecer á alguna de las Corporaciones cooperadoras, ó á las asociaciones de Agricultores y ganaderos de la región castellana, debiendo en todo caso los interesados proveerse de la tarjeta gratuita de entrada, en la Secretaría del Consejo ó de la Comisión ejecutiva. Durante las Sesiones también facilitará tarjetas la Secretaría general.

Art. 10.º Se destinarán varios asientos á los representantes de la prensa en la Sala de Sesiones, y se distribuirán tarjetas de entrada á los principales periódicos.

Art. 11.º Se harán escursiones á dos fincas, con las condiciones especiales que dará á conocer oportunamente la Comisión directiva.

Art. 12.º Antes de levantarse la Sesión de clausura, se constituirá la Delegación Vallisoletana de la Asociación general de Agricultores de España, con los sócios inscritos hasta entonces,

Art. 13.º Los incidentes no previstos en éste Reglamento se resolverán por la Comisión directiva.

NUM. 1338.

Don Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido:

Por el presente edicto que se publica en virtud de lo determina-



do en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento Civil hago saber: Que en este Juzgado y en nombre de Mariano Martín Santos, vecino del Campillo, se ha promovido y sigue interdicto de adquirir la posesion de varias fincas rústicas en término de dicho pueblo, contra Luis Santos y Genara Castrejón, sus convecinos, en cuyos autos aparece el siguiente

**Auto.** Por presentado el precedente escrito con la certificación librada por el Registro de la Propiedad que al mismo se acompaña, únase á los autos de referencia y

1.º Resultando: Que el procurador de este Juzgado Don Felix Serafin Perez, á nombre y con poder bastante de Mariano Martín Santos, vecino del Campillo, promovió demanda civil de interdicto de adquirir, acompañando á la misma el testimonio de división y adjudicación de bienes al repetido Mariano Martín por muerte de Julian Santos Herrero en el que consta la disposición testamentaria, bajo la cual falleció este así como certificación de su partida de Sepelio, igualmente que el hecho de haber sido adjudicadas al demandante en concepto de pagador de deudas las fincas señaladas con los números diez y siete, diez y ocho, veinte, veintitres, veinticuatro y veinticinco del inventario y pidiendo se le admitiera información testifical respecto de las posiciones del interrogatorio folio doce vuelto á fin de acreditar que dichas fincas se hallan en posesión de Genara Castrejón y Luis Santos, que juntamente las cultivan y disfrutan, careciendo de título de dueños y de usufructuario para que una vez justificados estos extremos, fuese dada posesion judicial al Mariano Martín de las fincas que reclama y requeridos sus actuales poseedores al objeto de reconocerle como tal poseedor legitimo.

2.º Resultando: Que admitida la demanda y recibida información á los testigos Eustaquio Marcos, Manuel Gutierrez y José Lopez absolviéron las preguntas sobre las cuales fueron examinados, expresando ser cierto el hecho de poseer las fincas en cuestión Luis Santos y Genara Castrejón sin que les constase el título ó causa de la posesion, y pedido un juratorio á los demandados respecto de las posiciones formuladas al folio diez y ocho lo evacuaron reconociendo como cierta la posesion fundada en el hecho de haber cedido sus bienes del causante Julian Santos á su hermano Gregorio Santos, marido de Genara Castrejón y padre de Luis Santos, expresando así bien que ninguno de los dos era heredero ni usufructuario del Julian Santos Herrero.

3.º Resultando: Que por el mismo

mo demandante se ha hecho presentación de un certificado del Registro de la Propiedad de este partido, en el cual consta que las fincas señaladas con los números diez y siete, diez y ocho, veinte y veintitres del inventario, se hallan inscritas á favor del interfecto Julian Santos sin que aparezca nueva trasmisión del dominio de aquellas desde su fallecimiento.

1.º Considerando: Que según la certificación últimamente citada y lo consignado en las declaraciones hechas al dividir los bienes relictos del Julian Santos todas las fincas, cuya posesión se pretende pertenecian a este en plena propiedad y dominio, estando la mayor parte inscritas á su favor.

2.º Considerando: Que el hecho de hallarse poseyéndolas sin título de heredera ni de usufructuaria Genara Castrejón se halla plenamente justificado por su declaración, por la de Luis Santos y en parte de los testigos que han depuesto.

3.º Considerando: Que aparece comprobado con el testimonio unido á la demanda, que las fincas aquí reclamadas, se adjudicaron para pago de deudas al demandante y sin embargo no se le han entregado, no se ha cumplido tampoco el objeto á que están consagradas y se hallan poseidas por Genara Castrejón indebidamente, pues aunque se aceptara razón bastante la cesión que aquella invoca en favor de su marido lo cual por hoy no sucede puesto que no está justificado, nunca sería razón para retener unos bienes que están destinados á obligaciones tan sagradas como el pago de deudas.

4.º Considerando: Que es bastante el título con que se pide para otorgar la posesión solicitada.

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres, mil seiscientos treinta y cuatro, mil seiscientos treinta y seis, mil seiscientos treinta y siete y mil seiscientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, S. S.ª por ante mi el Escribano, dijo: Dese á Mariano Martín Santos posesión judicial de las fincas que reclama sin perjuicio de tercero en cualquiera de ellas en voz y nombre de las demás, á cuyo efecto se confiere comisión en forma á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, asistido del presente actuario, haciéndose por éste las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos para que reconozcan al nuevo poseedor; sirviendo este auto de mandamiento en forma y hecho se acordará lo demás que proceda. Lo acordó y firma el Sr. Don Antonio Gullón del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Gullón.

—Ante mi: Policarpo Gil Terradillos.

Dada la posesión al Mariano Martín Santos en veinte del actual y en virtud de pretensión de éste se ha dictado la siguiente

*Providencia.* Juez Sr. Gullón.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y su partido á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Mediante á constar en autos hallarse dada la posesión solicitada por Mariano Martín Santos, publi-

quese el auto en que se mandó dar, su fecha nueve de los corrientes, por edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado del pueblo del Campillo y se insertará en et *Boletín oficial* de la provincia. Lo mandó y rubrica S. S.ª doy fé. Está rubricado.—Ante mi: Policarpo Gil.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Gullón.—P. M. de S. S.ª Policarpo Gil Terradillos.

Núm. 1.334.

## DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA PLAZA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
24	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»
28	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	10	14	24	»	1	1	25	»	»	»	»	»	»	29

Valladolid 30 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

## DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA PLAZA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	1	»	»	1	3
22	»	1	»	1	»	1	1	2	3
23	1	1	»	2	1	»	»	1	3
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	1	1	»	2	»	»	»	»	2
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	»	»	»	1	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
TOTAL.	7	3	»	10	5	1	1	8	18

Valladolid 30 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.



*D. Juan del Rio Gonzalez, Juez de Instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.*

Por el presente se cita á Eugenio Vega, de oficio quinquillero, de esta ciudad para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, para prestar declaración en causa que sigue en el mismo contra Nicolás Marciel Blanco y otros, sobre hurto de metálico á D. Bernabé Arias Meneses, vecino de esta capital.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Mariano de Castro.

NÚM. 1336.

*Alcaldia Constitucional de Cogeces de Iscar.*

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de quinientas pesetas. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia, en término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que serán desestimadas las de los que no justifiquen poseer los conocimientos necesarios.

Cogeces de Iscar á 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Garcia.—El Secretario interino, Félix Gimenez.

NÚM. 1330.

*Alcaldia constitucional de Villalva del Alcór.*

Por disposición de esta Alcaldia se hallan depositadas dos reses lanas cuya clase y demás circunstancias se expresan á continuación que fueron recogidas como extraviadas en esta localidad y á fin de que la persona á quien correspondan dichas reses pueda presentarse en esta Alcaldia con documento que justifique su propiedad para que le sean entregadas se anuncia en este periódico oficial.—Villalva del Alcór 2 de Julio de 1883.—Francisco Perez.

*Reseña de las reses.*

Clase dos carneros, capones de

edad de 2 años, conocidos como borregos, esquilados de poco tiempo, melados en el costillar derecho y con las iniciales HP.

*Alcaldia constitucional de Castronuevo de Esgueva.*

El Ayuntamiento de mi presidencia autorizado por el artículo 149 de la Instrucción del Impuesto de consumos vigente, tiene acordado, subastar con exclusiva en la venta al por menor las especies sujetas al impuesto de carnes de todas clases y aceite y con libre venta el Jabon. El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este lugar el día quince del corriente á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo que hago público en el *Boletín oficial* de la Provincia segun está prevenido.

Castronuevo de Esgueva 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Gala.

*Ayuntamiento Constitucional de Pobladura de Sotiedra.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que debe regir durante el ejercicio económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaria del Municipio, por término de diez días contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia. En su consecuencia los contribuyentes comprendidos en él, pueden apresurarse á reclamar contra los errores é inesactitudes que pueda haber en su confeccion dentro de dicho término; puesto que pasado este sin verificarlo, no serán atendidos despues.

Pobladura de Sotiedra á 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, Félix Carmona.—El Secretario, Felipe Alvarez.

Con el propio objeto y por término de ocho días lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Aldea de San Miguel.  
Quintanilla de Abajo.

NÚM. 1337.

*Alcaldia Constitucional de Cogeces de Iscar.*

Terminado el contrato con el

Médico titular de esta localidad y teniendo en cuenta que la plaza no se halla provista conforme á la ley de 24 de Octubre de 1873, se anuncia su vacante con la dotación anual de ciento veinticinco pesetas por la asistencia de diez familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cogeces de Iscar 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Garcia.—El Secretario interino Félix, Gimenez.

NÚM. 1333.

*Don Antonio Martin Vargas Alcalde de esta villa de Castronuño.*

Hago saber: que en el día veinticinco del finado mes de Junio se unió al ganado que hay en el monte de Cubillas de Duero de esta jurisdicción, un caballo cerrado, capón, de alzada más de siete cuartas, pelo castaño oscuro, tuerto del ojo izquierdo, las manos manchadas de la pea ó grillos, sin hierro alguno.

Castronuño Julio 5 de 1883.—Antonio Martín.

NÚM. 1329.

*Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.*

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Facultativo de Medicina y Cirujia titular de esta villa, con la dotación de ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de cuatro familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Miguel del Pino y Julio 5 de 1883.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

*Artillería, sétimo montado primera Bateria.*

El 10 del actual á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en el cuartel de San Ambrosio una mula de desecho.—El Capitan, Navarro.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El 30 de Junio se ha extraviado del pueblo de Dueñas, una vaca con una soga en los cuernos, en el cuarto izquierdo tiene de marca una pata de gallo y en el derecho una raya; ancha de cuernos y pelo castaño. La persona que supiere su paradero puede avisar á su dueño Tomás Simón vecino de Dueñas, y se le gratificará.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

## LA ILUSTRACION CASTELLANA.

REVISTA QUINCENAL DE CIENCIAS, ARTES Y LETRAS.

*Bases de publicacion.*—Los días 1.º y 15 de cada mes se publicará un número de ocho páginas con magníficos grabados. Cuando algun acontecimiento literato ó artístico lo requiera, se publicarán suplementos gratis para los Sres. Suscritores.

*Precios de suscripcion.*—En Valladolid y fuera: el trimestre 2<sup>50</sup> pesetas; el semestre, 4<sup>50</sup> ptas.; el año, 8 ptas.—En el Extranjero: el semestre, 9 ptas.; el año, 16 pesetas.—Número suelto, 50 céntimos.

*La Correspondencia al Administrador del periódico.*

### ADMINISTRACION:

ACERA DE SAN FRANCISCO, NÚM. 12.  
VALLADOLID.

## DICCIONARIO

DE LA

## Administracion Española

POR

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

Las señores suscritores á la tercera edicion del *Diccionario* que carezcan del tomo 8.º por no tenerlo abonado, se servirán hacer el pedido á la mayor brevedad, si quieren que no les quede incompleta la obra.

Centro de suscripciones, librería de Leonardo Miñon, Acera de San Francisco núm. 12

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 12. Talleres Perú 17, duplicado.